



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 18 de febrero de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que la parte demandante no ha realizado trámite tendientes a notificar a la parte demandada JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00013**
Demandante: NUBIA STELLA LAGOS GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DE ROSA ELENA MUÑOZ BENAVIDES

Vista la constancia secretarial y de la revisión del expediente se tiene que, el despacho procede a analizar la posibilidad de decretar el archivo del presente proceso para los demandados JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ARCHIVO PARA LOS DEMANDADOS JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ

De conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 30 del C.P.T., y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001 si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión adecuada o alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

En el presente asunto, dando la aplicación analógica del del Art. 30 del C.P.T., y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, se tiene que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de marzo del año 2019, se admite la demanda y ordena notificar a los demandados; mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) se ordenó requerir a la parte demandante realice en debida forma la notificación de los demandados JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ, sin realizar el debido cumplimiento.

Por último, mediante providencia de fecha treinta (30) de abril del año 2021, se requiere a la parte demandante para que proceda a informar los correos electrónicos de los demandados JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ, y efectuar así la notificación personal conforme el Decreto Ley 806 del 2020. Sin que la parte

interesada pasados más de nueve meses hubiere provisto lo necesario para adelantar la diligencia de notificación personal de los precitados, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 41 del C.P.T., y de la S.S.; cumpliéndose entonces los presupuestos para ordenar el archivo del expediente, únicamente con relación a los demandados **JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** del presente proceso por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia, con relación a los demandados **JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ.**

SEGUNDO. CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **c2823061c9fa3cb7adf0b82359b8c562b397010bdef0a8ff760a99d95ce45bf0**

Documento generado en 18/02/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>